



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-033/2022
CONTRATACION DIRECTA 4G22000004

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **DAYSÍ CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ**, mayor de edad, [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse por sus siglas “**USAM**”, Corporación Privada de Utilidad Pública, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien me designaré como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-0213.ENE.**, asentado en el Acta número **4028** de fecha **31 DE ENERO DE 2022**, mediante el cual se adjudicó la **Contratación Directa** Número **4G22000004** denominada “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**” y **2022-0214.ENE.**, asentado en el acta número **4028** de fecha **31 DE ENERO DE 2022**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó mediante sorteo dos códigos a favor de la contratista, los cuales se describen a continuación.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2021-2567.NOV.**, asentado en el Acta número **4014** de fecha **15 DE NOVIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

Por lo que convenimos celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de laboratorio para realizar Análisis de Calidad a Medicamentos adquiridos por el ISSS, en los procesos de vigilancia de los medicamentos recepcionados por la Institución, investigaciones por reportes de productos con defectos de calidad, seguimiento a medicamentos con antecedentes de rechazo, lotes entregados en concepto de cambio por rechazo, seguimiento a la calidad de marcas nuevas y controles de rutina; a través de la evaluación físico química y microbiológica por medio de análisis de laboratorio in vitro, todo de conformidad a lo estipulado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN ISSS	TIPO DE OFERTA	U.M.	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	120901007	SERVICIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS PARA AMBIENTES	PRINCIPAL	C/U	2	\$60.00	\$120.00
2	120901065	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR METODO HPLC	PRINCIPAL	C/U	60	\$175.00	\$10,500.00
3	120901069	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSION) POR METODO HPLC	PRINCIPAL	C/U	25	\$175.00	\$4,375.00
4	120901073	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS, OVULOS POR METODO HPLC	PRINCIPAL	C/U	15	\$175.00	\$2,625.00
5	120901084	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE DETERMINACIONES FÍSICAS: FRIABILIDAD Y DUREZA	PRINCIPAL	C/U	30	\$20.00	\$600.00
6	120901087	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS	PRINCIPAL	C/U	40	\$150.00	\$6,000.00
7	120901088	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LÍMITES MICROBIANOS	PRINCIPAL	C/U	40	\$40.00	\$1,600.00
8	120901124	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR METODO HPLC	PRINCIPAL	C/U	60	\$175.00	\$10,500.00
9	120901125	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR METODO COMBINADO	PRINCIPAL	C/U	70	\$225.00	\$15,750.00
10	120901119	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ESTUDIO DE ESTABILIDAD ACELERADA	PRINCIPAL	C/U	1	\$1,350.00	\$1,350.00
11	120901066	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR METODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	PRINCIPAL	C/U	6	\$200.00	\$1,200.00
12	120901074	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS, OVULOS POR METODO POTENCIA DE ANTIBIÓTICOS	PRINCIPAL	C/U	2	\$200.00	\$400.00
MONTO TOTAL, HASTA POR:							\$55,020.00
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.							

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde la presente fecha hasta el día **quince de mayo de dos mil veintitrés**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución del servicio ha sido planificado para doce (12) meses, a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- 3. ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma de presente contrato.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2021-2567.NOV., de fecha 12 DE NOVIEMBRE DE 2021, contenido en el Acta número 4014, y podrá ser sustituido de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimientos Administrativos. Estos serán responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis., de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la misma Ley. En caso de incumplimientos contractuales el Administrador del Contrato deberá notificarlos por escrito a la Contratista, y concederle un plazo para la superación de estos. En caso que la Contratista no haya solucionado el incumplimiento en el plazo indicado, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador que indica la Ley.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La Contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte y otros costos relacionados.
- 1.3. Para los análisis que el laboratorio solicite entrega de estándar por parte de DACABI (controlados, producto no oficial de las Farmacopeas mencionadas, u otros), deberá reflejar el precio del análisis sin el costo del estándar.
- 1.4. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.5. La Contratista deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos y bajo programas de mantenimiento preventivo.
- 1.6. Deberá de mantener vigente los documentos del mantenimiento, calibración y registro para los equipos e instrumentos utilizados (según aplique), lo cual podrá ser verificado por DACABI durante la ejecución del presente contrato.
- 1.7. Deberá disponer de manuales de procedimientos de operación por equipo.
- 1.8. La contratista deberá contar para la realización de los análisis, con la bibliografía actualizada. Se aceptará como referencia hasta un rango de tres (3) ediciones previas a la vigente de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la

metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicará lo descrito en la última edición de las farmacopeas utilizadas como referencia. Todo análisis será requerido mediante "Solicitud de Análisis de Laboratorio", según formato ANEXO N° 13 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, la cual estará autorizada con firma del técnico responsable y Visto Bueno del Jefe de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

- 1.9. La Contratista deberá considerar los tiempos de respuesta establecidos en el sub numeral 2.1 del Romano II de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, para cada uno de los análisis solicitados por el ISSS, los cuales iniciarán a partir del día hábil siguiente de la entrega de la solicitud al Laboratorio de Análisis por parte del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), lo cual será notificado vía correo electrónico previo a la entrega de la solicitud de análisis.
- 1.10. La contratista facturará únicamente los análisis que formalmente y con las respectivas autorizaciones, hayan sido solicitados por el ISSS.
- 1.11. Los certificados de análisis y gráficos deberán entregarse en original y dos (2) copias, junto con la factura correspondiente.
- 1.12. Toda factura emitida deberá contener el saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación por código de análisis.
- 1.13. Los resultados de los análisis deberán ser entregados en el tiempo detallado en el sub-numeral 2.1 del Romano II de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.14. En caso de comprobar una inconformidad en el Certificado de Análisis o Factura, el laboratorio contará con un plazo de dos (2) días hábiles después de haber recibido el acta de no recepción para subsanar lo observado.
- 1.15. Deberá repetir los análisis sin costo para la Institución, cuando técnicamente sea observada alguna inconformidad en el informe de análisis emitido, la que deberá ser notificada por escrito y explicando las razones por las cuales se pide la repetición por parte de DACABI. Estableciendo de mutuo acuerdo el tiempo de respuesta, según la no conformidad notificada.
- 1.16. Cuando se requiera la presentación de protocolos de análisis para los códigos 120901007y 120901119, la contratista contará con un plazo de tres (3) días hábiles después de haber recibido la solicitud, para pronunciarse respecto de la factibilidad del análisis. Al presentar el protocolo será evaluado y aprobado por DACABI.

- 1.17. En el precio de los Estudios de Perfiles de Disolución, debe estar incluido el costo del medicamento de referencia, el cual será proporcionado por la contratista.
- 1.18. Debe contar con el Personal debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico para el ejercicio de su profesión, capacitado y especializado para realizar los análisis solicitados y con la calidad requerida para tal efecto.
- 1.19. La Contratista deberá mantener a tiempo completo, durante la vigencia del presente contrato los profesionales que presentó en la oferta y cualquier modificación deberá ser por otro profesional con igual o mejor perfil.
- 1.20. Debe contar con recursos humanos e insumos necesarios, para mantener la atención ininterrumpida de los servicios.
- 1.21. A solicitud de Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la Contratista deberá rendir un informe sobre el contenido y la interpretación de los resultados del análisis, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de haber recibido la solicitud por escrito.
- 1.22. Los análisis deberán ser realizados conforme a todas las pruebas especificadas en la monografía individual y general que dictan las Farmacopeas y en el siguiente orden de prioridad: Farmacopea de los Estados Unidos la USP, Farmacopea Británica BP o Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos FEUM, última edición y sus suplementos.
- 1.23. Para los medicamentos con monografía oficial de las Farmacopeas deberá tener los estándares respectivos. Si el producto a analizar no es oficial de las Farmacopeas mencionadas, el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), proporcionará al momento de la entrega de la muestra, la técnica de análisis y estándar de referencia utilizada por el fabricante, según listado de factibilidad de análisis presentado en la oferta.
- 1.24. Los Certificados de Análisis deberán contener la información detallada en el sub-numeral 3.1.24 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.25. La contratista deberá llevar control y registro del monto contratado, enviando cada treinta (30) días el estatus del saldo de cada mes, los primeros 10 días calendario del mes subsiguiente al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).
- 1.26. A solicitud del Administrador del Contrato, la contratista deberá impartir cuatro (4) capacitaciones para el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), al menos para siete (7) técnicos, en las instalaciones del ISSS u otros. Las fechas

y los temas a impartir serán aprobados por el Administrador del Contrato y el número de horas mínimo por tema será de tres horas por sesión, debiendo dejarse constancia del temario desarrollado.

- 1.27. DACABI podrá realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, las veces que fuere necesarias durante la vigencia del presente contrato y mientras se estén ejecutando obligaciones contractuales, sin previo aviso.
- 1.28. La contratista deberá proporcionar al Administrador del Contrato una copia electrónica del ANEXO N° 12 denominado: FACTIBILIDAD DE ANÁLISIS de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, para aquellos códigos a los cuales se les pueda efectuar análisis completo según monografía oficial y que posea los estándares de referencia. (formato EXCEL).
- 1.29. La contratista se compromete a consultar periódicamente la pág. web del ISSS, a fin de mantener actualizado los archivos de LOM y Fichas Técnicas, para el buen desarrollo de lo contratado, según el ANEXO N° 14 denominado: RUTINA DE ACCESO EN LA WEB-ISSS, fichas técnicas de medicamentos de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.30. En caso de resultar rechazado el análisis solicitado por el ISSS, de cualquier medicamento, la contratista no deberá realizar evaluaciones o análisis al mismo lote rechazado, como un laboratorio de tercera parte a solicitud de las empresas señaladas o involucradas en el rechazo.
- 1.31. La contratista estará obligada a mantener la continuidad del servicio contratado sin costo adicional para el ISSS, cuando éste sea suspendido por razones técnicas y no pueda seguir brindando el servicio, por lo cual deberá efectuarse el análisis en un laboratorio certificado, previa autorización de DACABI.

2. RECEPCIÓN DEL SERVICIO A SATISFACCIÓN. La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 2.1 El documento que acredita la recepción del servicio por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 2.2 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos y acompañados de la factura correspondiente.
- 2.3 Los responsables de la recepción del servicio serán los usuarios del área de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), quienes firmarán de recibido a satisfacción.

3. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS SEGÚN APLIQUE.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contratadas el Administrador del Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitario, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecutando las obligaciones contractuales, de ser necesarias las redistribuciones de las cantidades y montos por código del servicio de análisis contratado, éstas podrán realizarse a conveniencia del ISSS y a solicitud del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de acuerdo a las necesidades, siempre y cuando no altere el precio unitario ni el monto total contratado. Cuando se genere una redistribución, bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS

Transferencia de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores del Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los Centro de Atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por

quince (15) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) a partir de la suscripción del contrato N° **G-033/2022**.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** El pago se realizará a treinta (30) días calendario a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.
- 3.2. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI;
- 3.3. Acta de Recepción original firmada y sellada;
- 3.4. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica favorable del Administrador del Contrato y de la Unidad Jurídica, la aceptación de la Contratista y la aprobación de Consejo Directivo del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días previos a la finalización la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción del servicio en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga, a la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. Dicha División remitirá justificación, documentación de respaldo y la asignación presupuestaria al Departamento de Contratos y Proveedores. Al recibir el requerimiento se procederá a tramitar opinión de la Unidad Jurídica, se consultará a la Contratista sobre su anuencia y, en caso que la opinión jurídica sea favorable y la Contratista acepte la prórroga del presente contrato, se someterá a aprobación de Consejo Directivo. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Si la prórroga es aprobada por Consejo Directivo, se exigirá a la Contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento, de conformidad al Art. 83 de la LACAP.

NOVENA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades del servicio solicitados hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en la Base de Licitación en referencia y el presente contrato. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

DÉCIMA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato, informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo, de conformidad a la LACAP y su Reglamento, para hacer efectiva la garantía respectiva, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los insumos rechazados.

DÉCIMA PRIMERA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. MULTAS.

Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.

El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Si la Contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una la suspensión en los servicios de laboratorio para realizar análisis de calidad a los medicamentos, afectando la imagen del ISSS ante sus usuarios, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional y en su página web o redes sociales, que las deficiencias en los servicios que presta el Instituto son su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones contractuales. Lo anterior con la finalidad de desligar al ISSS de los

inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes y beneficiarios. Esta explicación debe ser publicada en las principales secciones del periódico y en su página web o redes sociales, a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la suspensión de los servicios de laboratorio para realizar análisis de calidad a los medicamentos y que ello causó una percepción negativa de los servicios que presta el ISSS. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma

subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente:

[Redacted]

[Redacted] y los correos electrónicos siguientes: [Redacted]

[Redacted] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la [Redacted] a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA GENERAL- ISSS

LICDA. DAYSI CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ
CONTRATISTA



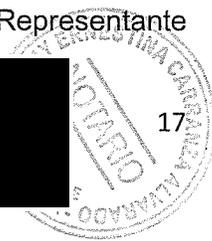
En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos, del día quince de febrero del año dos mil veintidós. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, [Redacted] **COMPARECEN:** [Redacted] **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [Redacted] de edad, [Redacted] domicilio de [Redacted], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de [Redacted], con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] y por otra parte la señora **DAYSI CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ**, de [Redacted] años de edad, [Redacted] de [Redacted], a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [Redacted]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse **USAM**, Corporación Privada de Utilidad Pública [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se denominará como "**LA CONTRATISTA**", personerías que posteriormente relacionare, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en ocho hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS TRECE.ENE.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL VEINTIOCHO**, de fecha **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa Número **CUATRO G VEINTIDÓS CERO CERO CERO CERO CERO CUATRO** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**"; y **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO DOSCIENTOS CATORCE.ENE.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL VEINTIOCHO**, de fecha **TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó mediante sorteo dos códigos a favor de la contratista, los cuales se detallan en el documento que antecede; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día quince de mayo de dos mil veintitrés; y el plazo de ejecución del servicio ha sido planificado para doce meses a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante

[REDACTED]

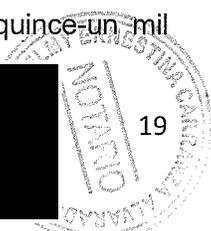
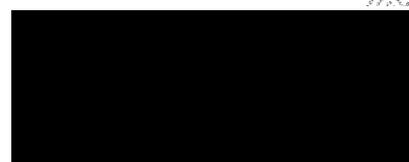


17

Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, tomó Protesta Constitucional como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL** se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **DAYSY CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ****, por haber tenido a la vista: **a) Fotocopia certificada por Notario del Diario Oficial de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, Tomo número trescientos treinta y siete, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la Universidad Alberto Masferrer, y el Acuerdo Ejecutivo número quince-un mil trescientos cincuenta y cuatro, aprobando dichos estatutos, y en los**

cuales consta que su denominación es como se ha escrito, que es una Corporación Privada de Utilidad Pública, de [REDACTED] que su plazo es indeterminado, que la Junta de Miembros Fundadores es el Órgano Supremo de la Universidad, quien elige a la Junta Central de Directores y que a ésta última está confiada la dirección de la representación orgánica así como la administración general de la misma, quien de conformidad al numeral uno del artículo diecinueve autoriza a quienes ejerzan la representación de la corporación para que otorguen toda clase de contratos en nombre de la misma; que el Rector, quien es electo para un período de cinco años, tiene la representación judicial y extrajudicial de la referida Corporación y quien de conformidad con el literal "k" del artículo veinticinco de los referidos estatutos, necesita autorización de la Junta Central de Directores para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente;

b) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento noventa y nueve, del Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil trescientos veinticinco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, acuerda modificar el inciso tercero del artículo dieciséis de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido que la Junta Central de Directores estará integrada por no menos de cinco y no más de nueve miembros que podrán o no ser fundadores de la Universidad y ellos serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; **c)** La adecuación de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, en los que consta que por Acuerdo número quince-cero ochocientos noventa y dos, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el ramo de Educación, se dan por adecuados los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; **d)** Fotocopia Certificada por Notario del Diario Oficial número ciento quince, del Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, en el cual aparece el Acuerdo número quince-cero quinientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Vicepresidente de la República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem, acuerda modificar el artículo cinco de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido de agregar un nuevo literal que será el "i" el cual consiste en que son fines de la referida Universidad planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma; **e)** Fotocopia Certificada por Notario del Diario Oficial número diecisiete, del Tomo cuatrocientos seis, de fecha veintisiete de enero de dos mil quince, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil



novecientos ochenta y cinco, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual el Ministro de Educación, Acuerda: 1) Modificar los artículos treinta y dos, treinta y seis y treinta y ocho en el sentido siguiente: Reformar los literales b), d), e), f), g), h), i), j), k) y Derogar los literales l), m), n), o) del artículo treinta y dos. Reformar los artículos treinta y seis y treinta y ocho, en los términos propuestos; Adicionar un inciso al artículo treinta y ocho tal como se propone; así mismo, Derogar los artículos treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco de los Estatutos vigentes de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; 2) Que los estatutos vigentes publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, se mantienen en toda y cada una de sus partes sin ninguna otra modificación. **f)** Certificación extendida el día veinte de julio de dos mil veintiuno, por el Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Christian Oscar Orlando Aparicio Escalante, en la cual consta que en el Expediente correspondiente a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, se encuentra el Acta número veintisiete-dos mil veintiuno de la Junta de Miembros Fundadores de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, en la cual se encuentra el Punto número cuatro, que literalmente dice: Reorganización de la Junta Central de Directores, por un período de cinco años a partir del uno de junio de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo de dos mil veintiséis; quedando integrada entre otros, por la Licenciada **DAYSÍ CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ**, en su calidad de Rector de la referida Universidad; **g)** Certificación extendida el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en la que hace constar que según el artículo veinticinco literal "a" de los Estatutos de la Universidad, el Rector es el Representante Legal de la Universidad y que según consta en el Punto número Cuatro, del Acta Número Veintisiete de la Junta de Miembros fundadores, celebrada en esta ciudad, a las doce horas del día viernes cuatro de junio de dos mil veintiuno, fue electa la Licenciada **DAYSÍ CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ**, como Rectora de la Universidad, para un período de cinco años, a partir del uno de junio de dos mil veintiuno; y **h)** Transcripción del Acuerdo tomado por la Junta Central de Directores de la expresada Universidad, en su sesión número **SEIS- DOS MIL VEINTIDOS**, en el punto número CUATRO, número UNO, sub-numeral UNO punto UNO, de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, extendida por el Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, Licenciado [REDACTED] con firma autenticada por Notario, en la cual aparece la respectiva autorización de la Junta Central de Directores, para efectos de que la Rectora de la Universidad, la Licenciada **DAYSÍ**

CAROLINA MARQUINA DE GOMEZ, firme el instrumento que antecede. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

